

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, igualmente y previo convenio suscrito con la respectiva entidad, podrá respaldar operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, con base en la reglamentación que para tal efecto expida FINAGRO.

### **3.1.2. CONDICIONES GENERALES.**

#### **3.1.2.1. BENEFICIARIOS.**

Pueden ser beneficiarios del FAG las personas naturales o jurídicas, clasificadas así:

- 3.1.2.1.1. Mujer Rural de Bajos Ingresos: Toda mujer cabeza de familia, cuyos activos totales no superen el 70% del valor de los activos definidos para los pequeños productores según decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011.
- 3.1.2.1.2. Pequeño Productor: El definido conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011.
- 3.1.2.1.3. Mediano Productor: Persona natural o jurídica no comprendida en las anteriores clasificaciones y cuyos activos totales sean iguales o inferiores a 5.000 SMLMV.
- 3.1.2.1.4. Gran Productor: Persona natural o jurídica cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMLMV.

Para definir el valor de los activos se tendrá en cuenta la información financiera del usuario con la que el intermediario otorgó el crédito. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, o dentro de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

#### **3.1.2.2. PERSONAS QUE NO PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LAS GARANTÍAS DEL FAG.**

Las personas naturales o jurídicas que tengan deudas con el FAG por el pago de garantías siniestradas, o aquellas que como integrados le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo.

Tampoco podrán acceder a las garantías del FAG, los patrimonios autónomos.

#### **3.1.2.3 COBERTURA Y MONTO.** El FAG garantizará el capital y la cobertura será la siguiente.

- 3.1.2.3.1. Hasta 100% para créditos que se otorguen a pequeños productores víctimas del conflicto armado y población desplazada.
- 3.1.2.3.2. Hasta del 85% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos mensuales vigentes.
- 3.1.2.3.3. Hasta 80% del valor del crédito para pequeños productores, mujeres rurales de bajos ingresos, población reinsertada o para Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas u Organizaciones No Gubernamentales ONGs, que asocien, agrupen o integren a población que ejecute programas de desarrollo alternativo que determine la autoridad competente. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.4. Hasta del 75% para medianos productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito no superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.5. Hasta del 70% para medianos productores calificados como víctimas del conflicto armado interno, cuando el saldo de los créditos con garantías de FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
- 3.1.2.3.6. Hasta 70% del valor del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquemas de Alianzas Estratégicas.
- 3.1.2.3.7. Hasta 50% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un integrador.

3.1.2.3.8. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.

3.1.2.3.9. Hasta del 60% para grandes productores calificados como víctimas del conflicto armado interno. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.

3.1.2.3.10. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.

3.1.2.3.11. Hasta el 70% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un encadenador.

3.1.2.3.12. Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la cobertura de la garantía será hasta el 50% del porcentaje establecido para cada tipo de beneficiario, según las coberturas arriba señaladas.

3.1.2.3.13.

En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

EN BLANCO



### 3.1.2.8. RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA.

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito reestructuren, refinancien, cedan, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales, simultáneamente el intermediario financiero, podrá solicitar la renovación de la Garantía aprobada vigente al FAG, caso en el cual el FAG podrá cancelar el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación, definidas en el pagaré.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía, vigente, deberá enviar con dos (2) días hábiles de anticipación el o los números de los certificados de garantía de las operaciones que va a normalizar (reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos).

### 3.1.2.9. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA.

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje sobre el valor garantizado, dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito así:

Para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, víctimas del conflicto armado interno pequeños productores, desplazados, reinsertados y población objeto de programas de desarrollo alternativo, así como en alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños productores, la comisión de garantía será del 1.5% anual.

En alianzas estratégicas y en los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario conformados por pequeños y medianos productores, y en medianos individuales donde la asociatividad este dada por un operador, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para créditos desarrollados con esquemas asociativos cuyo titular sea un Integrador independientemente del tipo de productor que integren, la comisión de garantía será del 2.5% anual. Para créditos en que el titular sea un Encadenador independientemente del tipo de productor que integre, la comisión de garantía será del 2.25% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 60%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 70% la comisión de garantía será del 3% anual.

Para medianos productores con cobertura de la garantía hasta el 75%, y medianos productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 85% la comisión de garantía será del 3.75 % anual.

Para grandes productores con cobertura del 50% y grandes productores víctimas del conflicto armado interno con cobertura del 60% la comisión de garantía será del 4.5% anual.

Para los créditos otorgados a los productores individualmente considerados, con operador o encadenador, la comisión de la garantía es la definida para cada tipo de productor.

Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 1 del presente Reglamento, y teniendo en cuenta que una vez el intermediario financiero opte por una de las dos modalidades para el pago de la comisión, el FAG no aceptará ningún cambio en este aspecto, excepto cuando se pase de comisión anual a única anticipada, previa solicitud del Intermediario Financiero.



## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 17

Código: SIN-MAN-001

FINAGRO podrá, en cualquier momento, modificar las comisiones establecidas en el presente Capítulo, aumentándolas o disminuyéndolas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

FINAGRO podrá determinar cuando lo considere conveniente, las periodicidades de pago de las comisiones aportadas al FAG por el servicio de la garantía.

Cuando los créditos a registrar en la Dirección de Cartera sean con capitalización de intereses, la comisión a solicitar en la forma 126 sólo se puede realizar por tipo de comisión anual.

La cuenta de cobro es pagadera a la vista, y causa de no ser atendida su cancelación en un plazo máximo de 30 días calendario, la declaratoria de pérdida de validez de los certificados de garantía que cubre, situación que será notificada mediante oficio a la entidad otorgante del crédito.

Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no se efectuará el redescuento o solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, con ocasión de la reestructuración, refinanciación, o la consolidación, de una operación de crédito, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen, envíen el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero haya aprobado la operación con garantía idónea y por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la restitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación de la garantía y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir dentro de los 15 días calendario siguientes a la Dirección del FAG la documentación que pruebe el hecho, so pena de hacersele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en hacer la solicitud.

### 3.1.2.10. CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA.

No habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias: